

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00215, pendiente para admitir, inadmitir o rechazar la demanda. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). JAIME ENRIQUE SEJÍN SUAREZ.

DEMANDADO(S). MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDÍA Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO-CENDIATRA I.P.S. S.A.S.

CLASE DE PROCESO. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00215-00

Al proceder el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte que no se cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 puesto que la demanda no viene acompañada de la prueba del envío previo de la misma realizado a los demandados, sobre todo porque en este caso específico no se solicitan medidas cautelares previas ni se desconoce el lugar de notificación de los accionados.

Lo anterior es motivo suficiente para inadmitir la demanda, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numerales 1 y 2, razón por la cual debe la parte demandante corregir los yerros de que adolece la demanda so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial del demandante.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90d61a879ad7f388a9baad4001e148993006171eba5e82fa2b1bc9fa7167a0**

Documento generado en 24/05/2022 11:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**